



Auto N° 1326

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2019 0034700

Mediante auto N° 1141 adiado diez (10) de octubre de 2023 se dispuso emplazar a los herederos indeterminados del acreedor hipotecario Dimaro Salazar Orozco ordenando para el efecto incluir su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se surtió el 2 de noviembre de la anualidad que avanza, cuyo lapso venció el 27 de noviembre de hogaoño.

Entonces, una vez fenecido el término legal de quince días de publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Dimaro Salazar Orozco en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a nombrar Curador Ad-Litem para que lo represente y ejerza su defensa conforme lo disponen los incisos 3 y 4 del artículo 462 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Dimaro Salazar Orozco al abogado YANETH MARIA AMAYA REVELO, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico yamare5811@hotmail.com

El Auxiliar de la Justicia fue designado conforme los nombres de los abogados que figuran en el registro del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle las diligencias surtidas en el trámite ejecutivo a continuación de proceso verbal y el presente auto para que cumpla con las disposiciones legales señaladas en los incisos 3 y 4 del artículo 462 del CGP.

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; la designación del cargo se desempeñara en forma gratuita; de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias. Se fijan como gastos para la curaduría la suma de \$300.000.00 a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO.- Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO.-En caso de incomparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2019-0347-00